

TRANSCRIPCIÓN  
la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

368  
02 NOV. 2016  
Reg. N°  
Finc. N°

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el servidor Augusto Arevalo Llatance, mediante recurso de reconsideración de fecha 24 de agosto de 2016, solicita reconsideración al Proveído N° 3960-2016-UNHEVAL-R, de fecha 09 de agosto de 2016, en la cual se pone de conocimiento el Oficio N° 0948-2016-OPER-J, en la que el Jefe de Personal opina que su solicitud de pago por concepto de sepelio y luto no procede por tener la calidad de personal contratado bajo el D. Leg. 276;

Que, con el Informe N° 1513-2016-UNHEVAL/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, se precisa que con el Proveído N° 3960-2016-UNHEVAL-RI, recepcionado con fecha 10 de agosto de 2016, lo que se ha realizado es poner de conocimiento el Oficio N° 0948-2016-OPER/JP, pero mas no así resolver la petición de pago de subsidio por gastos de sepelio y luto, solicitado por el administrado y atendiendo a que de acuerdo a lo señalado en el artículo 109.1° de la Ley 27444 que señala "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 206.1° de la norma legal precisada que señala: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente" resultando aplicable en el presente caso lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece: "207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración..." y al no tener la condición de acto administrativo el Proveído N° 3960-2016-UNHEVAL-R, ya que no desconoce o vulnera algún derecho del administrado, sino es un acto de administración, la cual no es impugnabile, resulta improcedente el recurso de reconsideración presentado por el servidor Augusto Arevalo Llatance; debiendo en todo caso requerirse que devuelva toda la documentación notificada con el Proveído N° 3960-2016-UNHEVAL-R, a efectos de resolver su petición conforme a ley;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0088-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y la Resolución N° 178-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, el día 31 de octubre de 2016;

**SE RESUELVE:**

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el servidor AUGUSTO AREVALO LLATANCE contra el Proveído N° 3960-2016-UNHEVAL-R, por no ser, el mismo, un acto administrativo y como tal no procede recurso alguno; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **REQUERIR** al servidor AUGUSTO AREVALO LLATANCE, que en plazo de tres (03) días realice la devolución del Proveído N° 3690-2016-UNHEVAL-R y todos sus anexos notificados, a efectos de resolver su petición de pago de subsidio por concepto de sepelio y luto de acuerdo a ley.

3° **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese



EWER PORTOCARRERO MERINO  
RECTOR(E)



SECRETARIO GENERAL  
CPC MANUEL A. SILVA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribe a UD. por conocimiento y demás fines

CPC Manuel Augusto Silva Martínez  
SECRETARIO GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-ORH-UEyC-File  
Archivo